



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1849 - 2021/GRP-CR**

Piura, **27 DE AGOSTO 2021.**

**VISTO:**

Acuerdo de Consejo Regional N° 1721-2020/GRP-CR (15.07.2021); el Informe N° 28-2020/GRP-SRLCC-ST-100030- AFRG-DSCG-CGR (30.09.2020); DICTAMEN N° 015 - 2021/GRP-2000001-CF (19.07.2021);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39°, establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: **"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)"**;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1721 - 2020/GRP-CR de fecha 15 de julio de 2020, se acordó APROBAR la CONTRATACION DIRECTA N° 010-2020-HAS-OEC "ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DESCARTABLES DEE TRES PLEGUES, PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL ENCARGADO DE ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA; por la cantidad de 50,000 unidades y el valor de S/ 120,000.00 soles, y en su artículo cuarto, se **REMITE** todo lo actuado a la Comisión de Fiscalización, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones contempladas en el artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica a Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 11, inciso 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, evalúe el expediente y emita el dictamen correspondiente;

Que, con INFORME N° 28-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-AFRG-DSCG-CGR, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Oficina Regional de Anticorrupción emite informe sobre las presuntas irregularidades en torno a la Contratación Directa N° 010- 2020- HAS-OEC realizada por parte del "Hospital de Apoyo II-2 Sullana", para la adquisición de Mascarillas descartables de tres (03) pliegues para el personal asistencial encargado de atender la emergencia sanitaria COVID-19 del Hospital de Apoyo II-2 Sullana por el monto de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil, 00/100) soles;

Que, mediante DICTAMEN N° 015 - 2021/GRP-2000001-CF, del 19 de julio del 2019, la Comisión de Fiscalización concluye lo siguiente: *"i. Respecto al requerimiento y las especificaciones técnicas remitidas por la Dra. Jesús María del Pilar Campos de Rodríguez – Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Mental, para la adquisición de mascarillas descartables de 3 pliegues para el personal asistencial encargado de atender el plan de contingencia frente a infección por coronavirus (COVID-19) requerido por la oficina de epidemiología y salud ambiental del Hospital de Apoyo II-Sullana – Sullana, Distrito de Sullana, Provincia Sullana, Departamento Piura, las mismas que son objeto de la contratación Directa N° 010-2020-HAS-OEC; las mismas no han cumplido con formular un adecuado requerimiento al no procesar característica de los bienes, plazo de entrega, garantía y demás requisitos obligatorios, habiendo presuntamente transgredido con lo señalado en el numeral 16.1 del Artículo 16 D.L N° 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225; y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el deslinde de responsabilidad por su actuar negligente, al momento de elaborar el Requerimiento sin las Especificaciones Técnicas correspondientes. ii. Respecto a la indagación del mercado, se ha verificado que de la documentación digitalizada no se visualiza las invitaciones a cotizar emitidos por el Hospital de Apoyo de Sullana a las diferentes empresas del rubro. iii. Respecto a la propuesta técnica y económica presentada por el postor F Medical E.I.R.L., esta no se ajusta en lo requerido en las Bases en los documentos de presentación obligatoria. En este caso, al ser FMEDIC EIRL una persona jurídica debió alcanzar copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En ese sentido, la propuesta presentada por el postor, no se ajusta a lo requerido en las Bases del referido procedimiento de selección; por lo que, su oferta no debió ser considera admitida. iv. Respecto a la entrega y recepción de los bienes, se puede señalar que el proveedor de F MEDICAL E.I.R.L., no habría cumplido con entregar los bienes dentro del plazo establecido en las bases del procedimiento de selección, toda vez que la Orden de Compra N° 0000256 fue notificada con fecha 13 de abril de 2020 y los bienes ingresaron al Almacén de la entidad con fecha 02 de junio de 2020, tal como se consigna en la Guía de Remisión 001- N° 002307 y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de 20 días hábiles, razón por la cual se puede señalar que el proveedor entregó los bienes fuera del plazo previsto; por lo que, correspondería la aplicación de la penalidad correspondiente;*

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria Virtual N° 08-2021, celebrada el día 27 de agosto del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el DICTAMEN N° 015 - 2021/GRP-2000001-CF**, de fecha 19 de julio del 2021, presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional respecto del presuntas irregularidades en torno a la Contratación Directa N° 010- 2020- HAS-OEC realizada por parte del "Hospital de Apoyo II-2 Sullana", para la adquisición de Mascarillas descartables de tres (03) pliegues para el personal asistencial encargado de atender la emergencia sanitaria COVID-19 del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

**ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR** el presente dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora "Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que de acuerdo a lo señalado en el presente dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido el ex funcionario público: i. DRA. JESÚS MARÍA DEL PILAR CAMPOS DE RODRÍGUEZ – Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Mental, por su presunta omisión en el ejercicio de sus funciones ya que no habría realizado un correcto requerimiento, toda vez que no se habría señalado las especificaciones técnicas, como características de los bienes, plazo de entrega, garantía comercial, entre otros. ii. CPC. CESAR AUGUSTO FLORES JARA - Jefe de la Unidad de Logística, quien no habría observado las deficiencias previstas en el requerimiento realizado, haber otorgado la buena pro al contratista FMEDIC E.I.R.L, sin verificar el cumplimiento de los documentos obligatorios de las bases, así como haber elaborado las bases del procedimiento de selección sin detallar las Especificaciones Técnicas de los bienes a adquirir.

**ARTICULO TERCERO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Unidad de Logística del Hospital de Apoyo II-2 de Sullana, fin de que tenga en cuenta i) Las observaciones efectuadas en el presente dictamen y no sean materia de observación en la continuidad de los documentos administrativos que forman parte del expediente de contratación, ii) Instar a las áreas usuarias a realizar un adecuado requerimiento definiendo para ello con precisión las características, condiciones, cantidad, plazo de entrega, garantía, y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran para cumplir con la finalidad de la contratación, iii) Que se tenga en cuenta lo señalado respecto a la aplicación de la penalidad que correspondería al proveedor ya que habría entregado los bienes fuera del plazo previsto.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalué las acciones derivadas de todos los órganos y entidades antes mencionadas, a fin de determinar responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los hechos materia del presente dictamen a los que resulten responsables, por la no aplicación de la penalidad al contratista.

**ARTICULO QUINTO.- REMITIR**, el presente Dictamen a la Fiscalía Especializadas e delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar el inicio de una investigación a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los funcionarios o servidores que resulten responsables.

**ARTICULO SEXTO.- DERIVAR** el presente Dictamen al Dr. Jaime Antonio Lora Peralta – Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Piura y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en mérito a las disposiciones efectuadas, para conocimiento y fines correspondientes.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL  
  
Sr. Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
  
Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA  
SECRETARIA (e)